



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2019.**

### **PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.**

Se aprueba por unanimidad.

### **PUNTO 2.- CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON EL REINGRESO EN LA DIRECCIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y ADSCRIPCIÓN DEL SR. CEFERINO J MARRERO FARIÑA, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, COMO DIRECTOR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN.**

Se da cuenta, con entrega de las copias correspondientes a los miembros de la Junta de Gobierno Local, de informe del Sr. Viceinterventor en funciones de Interventor, del Ayuntamiento de La Laguna, sobre el expediente de su razón, emitido en el día de ayer, 28 de agosto de 2019, a los efectos de lo dispuesto en la Base 56.10ª, de las de Ejecución del Presupuesto de 2018, prorrogado durante el 2019, y en vigor.

Igualmente, y por entrega de copia, y verificación de su incorporación al gestor documental Galileo, se da cuenta del informe rendido por el Servicio gestor del referido expediente, que a continuación se transcribe:

*“Visto el expediente administrativo número 2019036785 relativo a la adscripción, en comisión de servicio del funcionario de carrera don Ceferino Marrero Fariña, en el puesto de trabajo de carácter directivo denominado Director del Área de Presidencia y Planificación, se informa:*

*1º Que mediante diligencia de fecha 28 de agosto de 2019 de la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, se solicita al Servicio Gestor de Recursos Humanos se emita informe urgente en relación con determinadas particularidades expuestas en el informe emitido en la misma fecha por el Viceinterventor en funciones de Interventor relativo a dicho expediente.*

*2º.- En el apartado Segundo del Informe de la Intervención se señalan una serie de cuestiones que deben ser aclaradas como son:*

- *No se acredita por el Servicio Gestor si en Adscripción Provisional se puede conceder una comisión de servicios, lo cual podría ser un caso de nulidad.*
- *No se justifica la publicidad de la Comisión de Servicios tal y como se exige en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019.*
- *Se señala que en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019 se hace mención a unos documentos contables cuya*

*aplicación presupuestaria (la orgánica) se refiere al Área de Seguridad Ciudadana.*

*3º.- En general, el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.».*

*El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local en su Art.140 señala entre otras cosas que las situaciones en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración Local serán las siguientes:*

- a) Servicio activo.*
- b) Servicio en Comunidades Autónomas.*
- c) Excedencia forzosa o voluntaria.*
- d) Servicios especiales.*
- e) Suspensión.*

*2. Dichas situaciones se regularán por la normativa básica estatal, y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.*

*Esto ya se había indicado en los informes que obran en el expediente por parte del Servicio de Recursos Humanos.*

*Por otro lado, la Ley 2/1987 de 30 de marzo de Función Pública Canaria indica en su Art. 41 que a los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen. En todos los casos recibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que le correspondan como funcionarios, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.*

*El Decreto nº 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en su Art. 26.3 letra a) **indica expresamente que los funcionarios que ocupando puestos de trabajo con carácter definitivo pasen a las situaciones administrativas de servicios especiales, o excedencia para el cuidado de hijos, y en ésta no se mantenga más de un año, o suspensión de funciones por un período inferior a seis meses, cuando reingresen al servicio activo lo harán mediante adscripción definitiva al mismo puesto de trabajo que estuvieron desempeñando.** No obstante, cuando la duración de la excedencia para el cuidado de hijos sea superior a un año e*

*inferior a tres, el reingreso se hará con carácter definitivo a un puesto de trabajo de iguales retribuciones complementarias y en la misma localidad y Departamento.*

*Por lo expuesto no sería de aplicación el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en concreto su Art. 7, ya que existe legislación autonómica que regula esta materia.*

*4º.- En lo que respecta a la ausencia de necesidad de publicación señalar que no fue posible la misma, ante la urgencia en cubrir el puesto vacante, como viene ocurriendo con el resto de nombramientos de adscripciones en Comisiones de Servicio con otros funcionarios de esta Ayuntamiento. Y, teniendo en cuenta la extraordinaria y urgente necesidad del nombramiento de un funcionario de carrera, agravado con la ausencia de un Jefe de Servicio de Recursos Humanos por vacante en el momento de la adscripción en la Comisión de Servicios, así como la ausencia por IT de la Jefa de Servicio de Contratación y con ello evitar las posibles perjuicios y dilaciones en la tramitación de los expedientes.*

*5º.- En lo relativo a los documentos contables que se mencionan en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, indicar que obviamente se trata de un error material, ya que los documentos que realmente obran en el expediente son los siguientes número de documentos 12019000046629 por importe de 30.010,00 € y 12019000046630 (anualidad de 2020) por importe de 42.014,00 €, ambos de fecha 13 de agosto del corriente año.*

*6º.- La Base 56º.10 de la Ejecución del Presupuesto del año 2018 prorrogado para la anualidad de 2019 regula los supuestos de omisión de fiscalización.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se informa de forma explícita y favorable la convalidación de la omisión de fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal en el expediente relativo a la adscripción en Comisión de Servicios, de Don Ceferino J. Marrero Fariña al puesto de trabajo de Director del Área de Presidencia y Planificación, ejecutándose todo ello con cargo a la aplicaciones presupuestarias que obran en el expediente bajo los números 12019000046629 por importe de 30.010,00 € y 12019000046630 (anualidad de 2020) por importe de 42.014,00 €.”*

La Segunda Teniente de Alcalde hace suyo el informe, que eleva como propuesta de Acuerdo a la Junta.

A continuación, y tras la fase de deliberación, vistos los expedientes de reincorporación y de adscripción en comisión de servicios de D. Ceferino J. Marrero Fariña, se hace constar que:

En primer lugar: se motiva la adopción del acuerdo no sólo en el informe del Servicio Gestor, sino que, a la vista de la fecha de emisión del informe de la Intervención, resulta materialmente imposible tomar cualquier otra medida, ya que la misma implicaría perjuicios mayores para la generalidad del cuerpo de empleados públicos de este Ayuntamiento, ya que llevaría aparejada la realización de nuevas

operaciones de cuadro y contabilización de la nómina, ocasionando una demora que supondría el incumplimiento de abono en tiempo y forma.

En segundo lugar: que figuran en los dos expedientes administrativos mencionados todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Apartado Tercero, GPERI.4 (Comisión de servicios de funcionarios de carrera y sus prórrogas), aludidos en el Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria y urgente del pasado día once de julio del año en curso (BOP núm. 89, de 24 de julio), es decir: la solicitud del interesado, que el puesto de destino se recoge en la RPT, que el interesado reúne los requisitos previstos en la RPT para ocupar el puesto propuesto.

En tercer lugar, y con respecto a la interpretación entre la normativa estatal, invocada por la Intervención, y la normativa de la Comunidad Autónoma sobre la situación de adscripción de los funcionarios reingresados desde la situación de servicios especiales, el Sr. Santiago Pérez refiere que, además de las razones jurídicas citadas en el informe del Servicio de Recursos Humanos, dicha interpretación es más amplia en la normativa autonómica de la función pública canaria, de desarrollo, que la restrictiva estatal reglamentaria.

Por último, la Secretaria de la Junta recuerda, una vez más, a los miembros de este órgano colegiado la confidencialidad de sus deliberaciones, y que los expedientes a que tienen acceso como consecuencia de los debates y acuerdos a adoptar en este órgano han de ser custodiados en la Secretaría del órgano, debiendo consultarlos allí.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar la convalidación de las omisiones de fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal en los expedientes relativos al reingreso en la Dirección de la Asesoría Jurídica, y adscripción en Comisión de Servicios, de Don Ceferino J. Marrero Fariña, al puesto de trabajo de Director del Área de Presidencia y Planificación, ejecutándose todo ello con cargo a la aplicaciones presupuestarias que obran en el expediente bajo los números 12019000046629 por importe de 30.010,00 € y 12019000046630 (anualidad de 2020) por importe de 42.014,00 €.

